

del permiso de funcionamiento de los precitados salones recreativos, concediéndose plazo reglamentario para formular las alegaciones que considerasen pertinentes, notificación que fue realizada a través de los escritos de fecha 25 de marzo de 1999.

Tercero. Que hasta el día de la fecha no se ha formulado alegación alguna, habiéndose rebasado ampliamente el plazo concedido para ello.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. Que el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 25.1.g), establece que el permiso de funcionamiento podrá extinguirse por la ejecución de modificaciones de las previstas en el artículo 26.1 y 2 del presente Reglamento, sin haber obtenido la autorización previa.

Vistos. Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precepto legal citado y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General ha resuelto declarar la extinción de los permisos de funcionamiento de salones recreativos y de juego».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente Resolución ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999.

#### A N E X O

Salón: Salón Recreativo. Plaza del Mercado, núm. 11, de Cazorla (Jaén).

Empresa: Moreno Martínez, Carmen.  
Expte.: 459/88.

Salón: Salón Recreativo. C/ Santa María del Valle (Loc. comercial), de Jaén.

Empresa: Albert López, Amparo.  
Expte.: 136/92.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución por la que se declara la extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos y de juego de la empresa titular de salones ETS 1/93. Arena Medina, Agustín.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, se publica por anuncio el texto común de las Resoluciones de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, extinguiendo el permiso de funcionamiento de salones recreativos y de juego a la empresa titular de Salones E.T.S. 1/93. Arena Medina, Agustín.

«Examinado el expediente número 1/93 de empresa titular de salones, cuyo titular es Arena Medina, Agustín, con número de inscripción TJA001981, se procede a considerar los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que según los antecedentes obrantes en este Centro Directivo, el salón recreativo sito en Políg. Ind. El Tinte, local 10, de Utrera (Sevilla), se encuentra cerrado, sin que por el titular se haya notificado el cierre temporal o cambio de actividad.

Segundo. Que por el Servicio de Autorizaciones le fue comunicado el inicio del procedimiento de extinción del permiso de funcionamiento del precitado salón recreativo, concediéndose plazo reglamentario para formular las alegaciones que considerase pertinentes, notificación que fue realizada a través del escrito de fecha 13 de mayo de 1999, registrándose de salida bajo el número 2906, y no habiéndose podido practicar la notificación personalmente en su domicilio a través del Servicio de Correos, se procedió, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Que hasta el día de la fecha no se ha formulado alegación alguna, habiéndose rebasado ampliamente el plazo concedido para ello.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. Que el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 25.1.g), establece que el permiso de funcionamiento podrá extinguirse por la ejecución de modificaciones de las previstas en el artículo 26.1 y 2 del presente Reglamento, sin haber obtenido la autorización previa.

Vistos. Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precepto legal citado y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General ha resuelto declarar la extinción del permiso de funcionamiento del salón recreativo sito en Políg. Industrial El Tinte, local 10, de Utrera (Sevilla)-Código local RSE014818».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente Resolución, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999.

#### A N E X O

Salón: Salón recreativo. Políg. Ind. El Tinte, local 10, de Utrera (Sevilla).

Empresa: Arena Medina, Agustín.  
Expte.: 1/93.

Sevilla, 1 de febrero de 2000.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución por la que se declara la extinción del permiso de funcionamiento de Salones Recreativos y de Juego a la empresa titular de Salones ETS 450/88. Lozano Lozano, Rafael.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, se publica por anuncio el texto común de la Resolución de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

«Examinado el expediente número 450/88, de Empresas Titulares de Salones, cuyo titular es Lozano Lozano, Rafael, empresa inscrita con el número TJA000512, se procede a considerar los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Que se ha comprobado que en el Salón Recreativo sito en Paseo del Salón, 2, de Granada, cuyo titular Lozano Lozano, Rafael, Empresa Titular de Salones de la Junta de Andalucía, se desarrolla una actividad distinta para la que fue autorizado.

Segundo. Que por la Delegación del Gobierno en Granada, le fue comunicado a la Empresa Lozano Lozano, Rafael, el inicio del procedimiento de Extinción del Permiso de Funcionamiento del precitado Salón Recreativo, concediéndole plazo reglamentario para formular las alegaciones que considerase pertinentes, notificación que fue realizada a través del escrito de fecha 11 de octubre de 1999.

Tercero. Que hasta el día de la fecha no se ha formulado alegación alguna, habiéndose rebasado ampliamente el plazo concedido para ello.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. Que el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 25.1.e), establece que el permiso de funcionamiento podrá extinguirse por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en la solicitud de autorización.

Vistos. Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el precepto legal citado y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General ha resuelto declarar la extinción del permiso de funcionamiento del Salón Recreativo sito en Paseo del Salón, 2, de Granada-Código del local RGR005424».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente Resolución, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999.

#### A N E X O

Salón: Salón Recreativo. Paseo del Salón, núm. 2, de Granada.

Empresa: Lozano Lozano, Rafael.  
Expte.: 450/88.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a don José Manuel González Paredes del expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-169/99-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 3.9.99 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don José Manuel González Paredes por los hechos ocurridos el día 4.6.99, en la Cafetería «El Pirata», sita en C/ Venero, s/n, de Constantina.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

Sí se presentó escrito de alegaciones.

- Prescripción de la falta. No estimada, pues el plazo de tres meses termina el 4.9.99. El establecimiento estaba cerrado. No estimada, el día del acta de denuncia en el establecimiento había un grave ruido producido por la música, así como unas 40 personas aproximadamente.

Se considera probado el hecho: «El establecimiento se encontraba abierto al público a las 4,30 h del día 4.6.99».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificado como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts. 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Resuelvo: Sancionar a don José Manuel González Paredes por los hechos ocurridos con una multa de 30.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 30.000 ptas. deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.